

# Artículo Prohíbe Funcionarios Reciban Doble Compensación

## Legislatura Podría Reducir Sueldos de Miembros, Pero Disposición No Rige para Asambleas Futuras

El Artículo 24 de la Proposición Sustituta de la Comisión de la Rama Legislativa provocó prolongados debates en la constituyente. Los miembros de la minoría discreparon entre sí en cuanto a la doble compensación a los funcionarios públicos.

Otra discrepancia entre la mayoría y la minoría fué sobre la facultad de la Legislatura para reducir los sueldos de sus miembros, al invocarse el peligro de reducción en el caso de un nuevo partido triunfante.

En el primer caso internieron el doctor Juan B. Soto, de la minoría estadista, y el licenciado Antonio Reyes Delgado, de la minoría socialista.

Sostenía el primero que un legislador no debe percibir dietas y sueldo a la vez, mientras el segundo abogaba por la eliminación del término "compensación" en la Proposición Sustituta, por considerar que no debía intervenir con las dietas; propuso el doctor Soto el término "sueldo" para sustituir "compensación".

La enmienda del licenciado Cruz Ortiz Stella en el segundo caso, puso fin a un prolongado debate entre miembros de la mayoría y de ambas minorías.

La enmienda dispone para que la facultad de una Legislatura para reducir los sueldos de sus miembros no pueda ejercerse para reducir los sueldos de futuras Legislaturas.

El Artículo 24 quedó finalmente aprobado así: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista públicos, después que

sus servicios hayan sido prestados o el contrato hecho. Ninguna ley prorrogará el término de ningún funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. Esta disposición no impedirá la aprobación de una ley disminuyendo la compensación de los miembros de la Asamblea Legislativa, pero tal disposición no tendrá aplicación a los miembros de una Asamblea Legislativa futura. Ninguna persona podrá percibir sueldo por más de un cargo o empleo en el Gobierno de Puerto Rico".

### OTROS ARTICULOS APROBADOS

Con enmiendas de los delegados Alfonso Román García y doctor Leopoldo Figueroa, fué aprobado el Artículo 23 en la siguiente forma: "El Gobernador nombrará, con la aprobación del Senado y la Cámara de Representantes, por mayoría de los miembros que componen cada una de las cámaras, un Contralor, cuyas cualificaciones para el cargo se prescribirán por ley, quien desempeñará su cargo por un término de 10 años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión, y recibirá un sueldo que no podrá ser alterado durante su incumbencia.

"El Contralor fiscalizará todas las cuentas, ingresos y desembolsos del Gobierno de Puerto Rico, de sus instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley. Rendirá informes anuales y todos aquellos informes especiales que le sean requeridos por la Asamblea Legislativa o el Gobernador.

"En el desempeño de sus deberes, el Contralor estará autorizado para citar testigos y tomar juramentos y declaraciones y en cumplimiento de estas disposiciones, podrá extender citaciones bajo apercibimiento de desacato, y obligar la comparecencia de testigos; y podrá obligar a los testigos a presentar libros, cartas, documentos, expedientes, y todos los demás artículos que se considerasen esenciales para un completo conocimiento del asunto objeto de investigación.



“En el desempeño de sus deberes, el Contralor estará autorizado para citar testigos y tomar juramentos y declaraciones y en cumplimiento de estas disposiciones, podrá extender citaciones bajo apercibimiento de desacato, y obligar la comparecencia de testigos; y podrá obligar a los testigos a presentar libros, cartas, documentos, expedientes, y todos los demás artículos que se considerasen esenciales para un completo conocimiento del asunto objeto de investigación.

“El Contralor podrá ser separado de su cargo por las causas y mediante el procedimiento establecido en el Artículo 17”.

“Artículo 25 —El procedimiento para la concesión de franquicias, derechos, privilegios y concesiones de carácter público o cuasi público será determinado por ley, pero toda concesión de esta índole a una persona o entidad privada deberá ser aprobada por el Gobernador o por el Secretario de Gobierno designado por éste. Todas las franquicias, derechos, privilegios y concesiones de carácter público o cuasi público, estarán sujetas a enmienda, alteración o revocación según se determine por ley”.

Este artículo provocó extensos debates y enmiendas sugeridas por los delegados licenciado Lionel Fernández Méndez y doctor Leopoldo Figueroa. Se aprobó una del primero añadiendo la palabra “concesiones”, siendo derrotada otra que cambiaba en parte la segunda parte del Artículo. El doctor Figueroa presentó una enmienda por sustitución de todo el Artículo, la cual retiró más tarde al comprobarse que su pensamiento estaba comprendido en una parte del Artículo.

### **TERMINO DE EMPLEADOS**

Al levantarse la Comisión Total, el licenciado Benjamín Ortiz pidió que se considerara la Resolución número 20 de la Comisión de Publicaciones y Desembolsos, enmendando la Cláusula número 4 de la parte dispositiva de la Resolución número 6, para autorizar a dicha Comisión a extender el término de nombramiento de funcionarios y empleados de la Constituyente.

El licenciado Ortiz hizo una moción adicional para que se extendiera el término de nombramiento hasta el día 31 a un número de empleados de la Constituyente que cesarían en sus puestos ayer día 16. La moción fué aprobada.

A moción del licenciado Ernesto Ramos Antonini, la Convención cesó hasta hoy lunes a las 2 P. M.